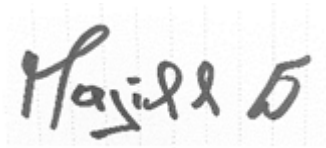


CONSTANCIA: Señor Juez le informo que la solicitud de amparo de pobreza, fue subsanada. Sírvase proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio 1490
Radicado No. 2023-00332

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ** con C.C. 1053858634, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSE HERNÁN GONZÁLEZ GONZALÉZ**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ** con C.C. 1053858634, con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE**

MATRIMONIO RELIGIOSO y posterior DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor JOSE HERNÁN GONZÁLEZ GONZALÉZ.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio al **Dr. TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ**, abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la carrera 26 Nro. 69-18 oficinas 1 cel: 3217829338, correo electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y posterior DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ GONZALÉZ**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fa9e8ac1b2204db0bf8acc166676a3490a1c45ef553215ab3811e77c7ab581**

Documento generado en 29/09/2023 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>